



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, julio seis de dos mil veintidós

| |
|--|
| PROCESO: Verbal- Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico |
| DEMANDANTE: Everth Andrés Sajonero Rangel |
| DEMANDADO: Letys Patricia Mendoza Romero |
| RADICADO: 05001-31-10-011- 2022-00348 -00 |
| INSTANCIA: Primero |
| PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 498 |
| TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda no cumple con los requisitos formales |
| DECISIÓN: Inadmite demanda |

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda Verbal de **Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico** promovida por el señor **Everth Andrés Sajonero Rangel** a través de mandatario judicial en contra de la señora **Letys Patricia Mendoza Romero**.

Verificado en contenido de la demanda, así como los requisitos formales, se constató que previo a admitirse a trámite, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

Se acreditará el envío de la copia de la demanda y sus anexos al canal digital o dirección física de la contraparte, aportando constancia de los documentos enviados y el acceso a estos por parte de la demandada.

Se indicará cuál fue el último domicilio de los cónyuges, señalando la dirección completa en la que estos convivieron.

Se aportará los registros civiles de nacimiento de los cónyuges, con nota marginal de registro del matrimonio, o allegará prueba sumaria de haberlos solicitado y que su petición no hubiera sido atendida.

En cualquiera de los supuestos en mención,



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

sin el cumplimiento de los requisitos que indica la norma, el juez declarará inadmisibile la demanda, pues esa es la consecuencia prevista legalmente ante su inobservancia y que, para el caso a estudio, el libelo adolece de estos requisitos.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de **Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico** promovida por el señor **Everth Andrés Sajonero Rangel** a través de mandatario judicial en contra de la señora **Letys Patricia Mendoza Romero.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días** a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. (inciso 2, numeral 7, art. 90 CGP.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3187b12f35846ee354aa5d23e7fd9946bac6ee492b5d77ee0b3f29ab6d2da254**

Documento generado en 06/07/2022 05:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>